

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8¹⁰ mañana, 2²⁵ y (4 mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7³⁵ m. y 5¹⁵ t.
De Manacor para La Puebla: 3³⁵ (mixto), 7³⁵ mañana y 5¹⁵ t.
De La Puebla para Palma: 5, 8²⁰ m. y 5⁴⁰ t.
De La Puebla para Manacor 4³⁵ (mixto) 8²⁰ mañana y 5⁴⁰ tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Mártes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS A CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS A PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 7 contiene las disposiciones siguientes:

Presidencia.—Real decreto modificando el de 7 de Febrero último sobre la exposicion general española y pliego de condiciones para el concurso de proyectos relativos, á la construccion del palacio de la Industria y de las artes.

—Otro resolviendo una competencia suscitada entre el gobernador de Alicante y la sala de lo criminal de la audiencia de Valencia.

Gracia y Justicia.—Reales órdenes nombrando registrador de la propiedad de Durango, á D. Roman Ormache, y de la de Cifuentes, á D. Lecudero de la Torre.

—Otra jubilando á D. José Rodriguez, registrador de la de Colmenar.

La del día 8:

Presidencia.—Real decreto desidiendo á favor de la administracion la competencia suscitada entre el gobernador civil de la Coruña y el juez de primera instancia de Ordenes, con motivo del establecimiento de una barca de paso en el rio Tambre.

Ultramar.—Real decreto admitiendo la dimision que del cargo de administrador de la aduana de la Habana ha presentado D. Celestino Barca y nombrando en su lugar á don Antonio Matos.

—Otro concediendo honores de jefes superiores de Administracion, libros de gastos, á D. Modesto Fernandez y D. Carlos de Rojas.

Hacienda.—Real orden desestimando la demanda presentada por D. Antonio Cuesta sobre caducidad de un crédito perteneciente á una fundacion.

Gobernacion.—Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el ayuntamiento de Biella contra una providencia del gobernador de Murcia, sobre resolucion de limosnas para la fiesta de la virgen patrona de la poblacion.

La del día 9:

Hacienda.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Fernando Alvarez, vocal, vice-presidente de la comision especial arancelaria, y nombrando en su lugar á D. Salvador Albacete.

—Otros admitiendo las presentadas por D. Victor Balaguer, vocal de la misma comision, por don José Júcar, don Juan Casanova y D. José Lers, vocales de la junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

—Real orden aprobando el pliego de condiciones generales para los suministros de tabacos.

Ultramar.—Real decreto declarando cesante á D. Manuel Romero, administradsr general de loterías de la isla de Cuba, y nombrando en su lugar á D. José de la Torre.

—Otro nombrando ordenador de pagos de la isla á don Juan María Juatiz.

—Otro disponiendo que los gobernadores generales de la isla de Cuba y de Puerto Rico promulguen la constitucion de la monarquía.

—Otro disponiendo que la ley de 7 de Junio de 1879 se aplique y observe en la isla de Cuba con las modificaciones consignadas en el texto adjunto.

EDITORIAL.

LA CUESTION NAVIERA.

La marina mercante en 1881.—Los buques de vela y los de vapor.—Aumento del tonelaje.

Siempre tienen interés los datos que la direccion de Hidrografia publica acerca de la marina mercante, pero le tienen mucho mayor en la actualidad, pendiente, como se halla aún de resolucion la informacion que acerca de la cuestion naviera fué abierta en virtud del artículo 20 de la ley de presupuestos de 17 de mayo de 1878.

En ese artículo se preceptuaba que el gobierno nombrase una comision especial, para que, abriendo una amplia informacion, averigué las consecuencias que haya producido la supresion del derecho diferencial de bandera, y proponga, en consecuencia del resultado, las medidas que juzgue convenientes para el fomento de la marina mercante y del comercio nacional.

Subrayamos estas últimas palabras porque es conveniente que se recuerde bien el precepto legal y que se tenga muy en cuenta, tanto por la comision en su dictámen, como por el gobierno en su día.

Suponiendo que hubiese que tomar medidas para el fomento de la marina mercante, han de ser éstas sin perjuicio del comercio nacional, cuyo fomento tambien se requiere por el artículo de la ley citada. Y no podria el gobierno tomar resolucion alguna que, de un modo ú otro, contribuyese á encarecer los fletes, encarecimiento que causaria al comercio nacional un perjuicio directo; antes bien, si, relacionada con la cuestion naviera, ha de tomarse alguna medida que fomente aquel comercio, no puede ser otra que el procurar que los fletes se abaraten.

¿Ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera el decaimiento de nuestra marina mercante?

Si se oye á los armadores de buques de vela, si. Si se oye á los constructores de buques de vela con casco de madera, si. Pero si se examina nuestra marina de vapor, no.

Y esto es lo que hay que tener muy presente. La marina de vapor hace una ruda competencia á la marina de vela, y en todas las naciones se ha producido y se producirá mas aún la trasformacion de disminuir la marina de vela y aumentar la de vapor.

La disminucion del número de buques, pero aumentando el número de toneladas, es otra de las trasformaciones que la marina mercante sufre en todas partes, construyéndose hoy buques de mucha mayor cabida que anteriormente, con lo cual se produce una economia en el precio del flete.

La mayor rapidez en los viajes, y por consiguiente en las expediciones de mercancías, compensa para el comercio, con grandes ventajas, el sobreprecio que resulta en el flete por vapor sobre el flete por buque de vela. Porque no solo tiene el comerciante la ventaja material de la rapidez que le permite aprovechar con mucha mayor oportunidad los precios de los diferentes mercados, sino que repitiendo por la misma causa, muchas veces las operaciones en el año, con menor capital, obtiene el mismo y aun mayor resultado que anteriormente con un capital mas crecido. Basta recordar que, por ejemplo, el viaje entre la Península y nuestras Antillas, que en buque de vela necesita por término medio cuarenta dias—hay buques de vela que en la mala estacion han empleado sesenta y mas dias—requiere sólo de quince á diez y seis dias en buque de vapor.

Así es que la disminucion de la marina de vela es una consecuencia forzosa de los nuevos medios de comunicacion.

Los vapores en una gran parte de nuestra navegacion de altura, y muchísimo mas en la de cabotaje, se llevan la mayor parte de los fletes. Por esta causa se construye poco ó casi nada en buques de vela y los existentes van haciéndose viejos, hasta el punto que de todos nuestros buques de vela de altura apenas habrá un 10 por 100 que sean aún de primera letra, esto es, de primera clase, y abundan los buques de 20, 25 y aun de 30 años de edad.

La disminucion de la marina mercante de vela es, pues, un hecho forzoso y que nada tiene que ver con la supresion del derecho diferencial de bandera.

Ahora bien, ¿aumenta nuestra marina de vapor? Veamos los datos que acaba de publicar la direccion de Hidrografia.

Los quques de vela, mayores de 50 toneladas, componian en 1.º de enero de 1880 un efectivo de 1.938 buques con 347.461 toneladas. En 1.º de enero de 1881 hay 1.838 buques con 326.438 toneladas. Hay, por consiguiente, una disminucion de 47 buques con 21.023 toneladas.

Los buques de vapor presentaban en 1.º de enero de 1880 un efectivo de 320 buques con 188.789 toneladas. En 1.º de enero de 1881 hay 347 buques con 233.695 toneladas. Hay, por lo tanto, un aumento de 27 buques con 44.906 toneladas.

Por consiguiente, pérdida de 21.023 toneladas por un lado; aumento de 44.906 toneladas por otro. *Aumento líquido*, 23.884 toneladas.

La trasformacion en la cabida de los buques se hace tambien cada vez mas sensible.

En 1.º de enero 1880, para cada buque de vapor resultaba un promedio de 586 toneladas, mientras que para cada buque de vela solo resultaban 179.

En 1.º de enero 1881, para cada buque de vapor hay

— 345 —

— 352 —

— 353 —

2.º Cuando en otro caso los herederos les dieran fianza bastante á responder de sus créditos, independientemente de los bienes del finado.

Art. 1.041. Será necesario el juicio de testamentaria en los casos en que el Juez debe prevenirlo de oficio. Estos casos serán:

1.º Cuando todos ó alguno de los herederos estén ausentes y no tengan representante legitima en el lugar del juicio.

2.º Cuando los herederos, ó cual quiera de ellos, sean menores ó estén incapacitados, á no ser que estén representados por sus padres.

Art. 1.042. En estos casos, cualquiera de los Jueces expresados en la regla 5.ª del art. 63 prevendrá el juicio, practicando las diligencias indicadas en dicha regla y en el art. 959.

Art. 1.043. En el caso 1.º del art. 1.041, luego que comparezcan los parientes, por sí ó por medio de representante legitimo, se les hará entrega de los bienes y efectos pertenecientes al finado, cesando la intervencion judicial, á no ser que la solicitare alguno de los que sean parte legitima para promover el juicio voluntario.

Art. 1.044. Aunque sean menores, ó estén incapacitados los herederos, no se podrá prevenir el juicio necesario de testamentaria cuando el testador lo haya prohibido expresamente.

vido el juicio ó haya sido admitido en él coma parte legitima.

Art. 1.066. Citados todos los que mencionan el artículo anterior, en el día y hora señalados, procederá el actuario con los que concurren, á formar el inventario, el cual contendrá la descripcion de los bienes de la herencia por el orden siguiente:

- 1.º Metálico.
- 2.º Efectos públicos.
- 3.º Alhajas.
- 4.º Semovientes.
- 5.º Frutos.
- 6.º Muebles.
- 7.º Inmuebles.
- 8.º Derechos y acciones.

Todo se expresará en las diligencias que se extiendan con la claridad y precision convenientes; y si el inventario no se pudiere terminar en el día señalado, se continuará en los siguientes.

Art. 1.067. Se formará, además con igual precision, inventario especial de las escrituras, documentos y papeles de importancia que se encuentren.

Art. 1.068. Practicadas las diligencias prevenidas en los artículos anteriores, mandará el Juez convocar á junta á los interesados, señalando el día dentro de los ocho siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre la administracion del caudal, su custodia y conservacion.

Art. 1.069. Si no se consiguiera dicho acuerdo, determinará el Juez lo que segun las circunstancias corresponda, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª El metálico y efectos públicos se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto.

2.ª Las alhajas, muebles, semovientes y frutos recolectados se pondrán en depósito, exigiéndose las seguridades convenientes al depositaria.

3.ª Se nombrará administrador al viudo ó viuda, y en su efecto al interesado que tuviere mayor parte en la herencia, si reúne, á juicio del Juez, la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.

4.º Si no concurren esta circunstancia en quien tuviere la mayor parte de la herencia, ó fuere igual la participacion de todos los interesados ó de alguno de ellos, podrá el Juez nombrar á cualquiera de estos ó á un extraño.

5.ª Cualquiera que fuere el administrador, deberá prestar fianza bastante á responder de lo que perciba en bienes muebles y de la renta de un año de los inmuebles, si los interesados de comun acuerdo no le dispensaren de hacerlo.

6.ª No habiendo acerca de esto conformidad, la fianza será proporcionada al interés en el caudal de los que no otorguen su relevacion.

673 toneladas, al paso que para cada buque de vela solo hay 173.

Y al mismo tiempo, en 1.º de enero 1881, para cada buque de vapor resultan 87 toneladas mas que en 1.º enero 1880.

Añadiremos que en 1.º enero 1881, la marina de vapor cuenta 42.458 caballos de fuerza, mientras que en 1.º enero 1880 solo contaba 38.228.

Los datos oficiales demuestran, por lo que queda dicho, que nuestra marina mercante, lejos de caer, aumenta su tonelaje, según resulta del interesante trabajo de la dirección de Hidrografía.

(De *El Liberal*.)

NOTICIAS.

ORREO DE AYER.

—Opina *El Estandarte* que estamos en los albores de una nueva cruzada igual á la que dió por resultado la segunda guerra civil.

Si así fuese, estarían de enhorabuena los conservadores. —Ha oído *El Tiempo* que el proyecto de Centenario de Calderón está á punto de fracasar.

Con este motivo dice el colega:

«Verdaderamente no estamos lejos de imaginar que en España pueda decirse: *no necesitamos sabios.*»

Tranquilese el colega.

Ya han pasado los tiempos en que un Orovio ó un Toreno arrojaban á los profesores de sus cátedras, optaban por los últimos lugares de las ternas y dedicaban el dinero que debería de haberse empleado en la enseñanza, á la construcción de un hipódromo.

Pueden ya, por tanto los sabios respirar tranquilos.

—Lo que hacen los conservadores, según un periódico ministerial:

«Los conservadores no se limitan á luchar con los ministros; dirigen sus tiros á lo más elavado; á lo que más debe respetarse; la pasión los desconcierta, y penetran de puntillas y con el dedo en la boca para imponer silencio en terreno vedado, sin recapacitar que de esa manera no se va á ninguna parte.»

Fíese el colega y no corra.

Ese que llaman terreno vedado es el único en que los conservadores pueden dar la batalla.

—De un periódico fusionista:

«¿No han notado nuestras colegas cierta relación entre lo que ha dicho *La Correspondencia* de París y el artículo de *El Estandarte*, que tanto ha llamado la atención de *El Imparcial*?»

De seguro que existe.

¡Gritos de la impotencia!

Esos gritos son pequeños desahogos para lo que viene detrás.

La pluma que escribe en *El Estandarte* un artículo como *La democracia en Méjico* está llamado á escribir mucho más todavía.

Y eso que desde el 54 no ha dado punto de reposo.

—«Seríamos interminables reseñando ilegalidades.»

Así escribe *El Estandarte* y debe tener razón; porque si se refiere á las ilegalidades cometidas por sus amigos, el colega se llevaría hablando de ellas hasta la consumación de los siglos.

—*El Siglo* dice que todavía no se le ha roto la pluma.

Pues envíesela á su amigo el Sr. Alonso Martínez, que debe carecer de ella, á juzgar por el silencio que guarda en la *Gaceta* para todo lo que es de provecho.

Si *El Siglo* dispone alguna otra pluma más no dejó tampoco de ofrecerla al general Martínez Campos.

No debe tener con que firmar la destitución del general Primo de Rivera y menos la del general Blanco.

La Iberia explica la votación recaída en el asunto Valdezas-Trelles, diciendo que es una prueba más de la tolerancia del gobierno para con sus adversarios.

Efectivamente, el gobierno ha sido muy tolerante, con los conservadores dejándolos ocupar sus plazas en el Consejo de Estado.

En cambio los conservadores han ganado la votación.

Y váyase lo uno por lo otro.

—Dice un colega:

«Seis años de dominio del partido conservador, que por

escarnio se puso el aditamento de liberal; seis años de perturbación administrativa y del imperio de la arbitrariedad más irritante, crearon una situación tan difícil que todos la juzgaron insostenible.»

Insostenible, efectivamente: el juicio del colega está bien pensado deduciéndose de tan largo período de arbitrariedades que este sistema sólo produce situaciones insostenibles.

Todo lo que no es legal no tiene base.

—Leemos en un diario de anoche:

«Dice hoy un periódico haber oído hablar á de mócratas importantes de una carta que el jefe de los posibilistas aragoneses, Sr. Gil Berges, ha dirigido al Sr. Castelar condenando la política de intransigencia en materias electorales, y anunciando que en Zaragoza, los posibilistas entrarán en inteligencias con las demás fracciones democráticas, cualquiera que sea la órden que el Sr. Castelar dé para sus amigos.»

En esta cuestión, estamos seguros de ello, el Sr. Castelar será transigente. Necesita para dirigir otra nueva carta á su amigo Girardin, ser diputado por acumulación de votos.

—*La Epoca*, extractando de *La Mañana* los puntos en que este colega se muestra conforme con el primero, á fin de que se dote al país de una ley de procedimientos administrativos, se explica de este modo:

«*La Mañana* se asocia á nuestros deseos para que el país cuente en breve plazo con una ley de procedimientos administrativos, basada en la sencillez y en la publicidad.

El diario fusionista cree que el actual gobierno satisfará ese deseo nacional, es más, cree que el gobierno dotará al país de una administración independiente, recta, celosa y de aptitud, que responda á los justos y legítimos clamores de la opinión pública.»

Nada de particular tiene que la *Mañana* crea que sus amigos hayan de hacer esa ley; lo extraño es que la *Epoca* acoja con desconfianza el buen de seo del colega, y ni aun si quiera ofrezca la realización de esa ley para cuando vuelvan sus correligionarios otra vez, que Dios quiera sea para las calendas griegas.

La ley, por lo demás, hace gran falta.

—Dice el *Diario Español*:

«En los círculos políticos ha vuelto á decirse esta tarde que el gobierno tenía acordado en principio el relevo de los señores generales Primo de Rivera y Pavia. Hay ministeriales muy interesados en que el relevo se lleve á cabo lo antes posible. Sin embargo, creemos que la cosa será meditada.»

De estos relevos viene hablando la prensa conservadora, que no parece sino que se ha propuesto hacer el *bú* con ellos, y casi da á entender que el gobierno no se atreverá á decretarlos.

—Hace bastantes años se inició una suscripción para levantar un monumento á la memoria del eminente poeta Quintana.

Se recaudaron algunos miles de duros; que se depositaron en el Banco de España.

Cuando lucieron mejores días para la patria, ó raíz de la revolución de Setiembre, empezó á agitarse la comisión encargada del monumento, y creemos que se abrió un concurso.

Los conservadores fueron poco á poco ingiriéndose en la situación, á poco á poco se fueron olvidando los monumentos, hasta que cayó en el olvido el del célebre poeta.

¿En que estado se encuentran los trabajos de la comisión? ¿Cual es la situación, de los fondos?

Que hablen.

—El eco anterior pudiera servir de epigrafe á otros muchos; ahora se nos vienen á la memoria estas otras preguntas que podrán contestar los que puedan hacerlo:

¿Dónde están los fondos de la inundación de Alcira? ¿y los de la suscripción de Manila? ¿y los del Cantábrico? ¿y los...? ¿y los...?

—Le ha parecido á *El Cronista* tardió el éxito obtenido en la persecución de los bandidos de Guadix.

Esto parece demostrar que no le fueron en tiempo de sus amigos, porque si no, al cabo de seis ú ocho meses de persecución, debieron haber alcanzado por cuatro veces el resultado conseguido ahora en dos.

Dicen cosas los periódicos conservadores que son un ataque terrible contra sus patronos.

—El corresponsal A de *El Diario de Barcelona* es un político muy cómodo: proponese hacer público en este periódico

todo aquello que no le guste en la situación y sin embargo cobrar de ella un buen sueldo.

Lo mismo hizo con la anterior, hasta que se le acabó la paciencia á D. Antonio.

¿Se le acabará también al Sr. Sagasta?

No lo sabemos; pero si sabemos que hay benignidades peligrosas.

No hay mas diferencia que la que resulta de no ocultar antes su personalidad ese corresponsal y ahora sí.

Sin embargo no conseguirá su propósito, porque todos le conocemos.

—El gobierno no tiene ideal á juicio del periódico toronista, ni misión histórica, ni razón de ser.

La contestación corresponda darla á los periódicos ministeriales, pero bueno es hacer presente que vale más en último caso un gobierno sin ideal, que aquel que le tenga sólo en el mas absoluto dominio y en la arbitrariedad más irritante.

Con sólo que el gobierno se inspire en los deseos liberales del país, encontrará lo que hecha de ménos el órgano del presidente de las Cortes canovistas.

Es decir, con hacer todo lo contrario de lo que hizo el anterior.

—El lego del convento convertido en miliciano nacional comprendemos que cargará á la *Fé*.

Los que no le cargarán nunca serán los que conviertan en boina el bonete y el cirial en fusil.

Esos amigos del colega, que tan mal comprenden su misión, son los que á nosotros nos cargan.

Queda contestada la indirecta del colega.

—Los canovistas no temen las reformas de los ministeriales.

Saben demasiado que ni serán muchas, ni muy importantes.

Lo que temen es á las próximas elecciones.

Saben que serán pocos los candidatos conservadores que triunfen.

Y esto les condena á oposición perpétua...

A los liberales-conservadores les agrada que los demócratas supongan que los fusionistas no reanudan por miedo las sesiones.

Pero les agrada mucho mas que traten de quitarles ese miedo.

Se comprende.

—Hay que decirlo con todas las reservas y salvedades posibles.

No se puede culpar, según nuestras noticias, al Sr. Leon y Castillo por su inercia.

Parece que el ministro de Ultramar no es otra cosa que un editor responsable de Martínez Campos.

Poco nos parece para tantos bríos y alientos como él muestra.

—La prensa canovista sigue ocupándose de las inundaciones electorales.

Pero como dice *El Imparcial*, no habla de las inundaciones con que sus amigos amenazan á los tribunales.

Ni tampoco de las inundaciones de irregularidades en que han dejado sumido al país, con su ejemplarísima administración.

De esto no hablan, porque les conviene distraer con otras cosas á la opinión.

Pero sin conseguirlo, porque hay gobiernos que dejan memoria para mucho tiempo.

—Nueva manera de razonar puesta al alcance de todas las fortunas de un periódico conservador:

«La democracia se halla en vena de pedir.

Dentro de poco debe verificarse un gran «meeting» encaminado á obtener la rebaja de edad para el ejercicio del derecho electoral.

El día menos pensado, nos hallamos con una Luisa Michel en cualquiera de esos «meetings.»

¿Y la lógica?

En el tintero.

—¡Que terrible oposición la de los conservadores!

Dice un periódico canovista:

«El solo anuncio del regreso del Sr. Albareda ha hecho que hoy haya brillado el sol en Madrid, cesando las llúvias que tanto los han molestado.»

Bien venido sea el anuncio del buen tiempo.»

Si despues de esto no hace dimisión el señor Albareda y hasta se retira á la vida privada, habrá que considerarle como un hombre sin conciencia.

Art. 1.070. En la junta á que se refiere el art. 1.068, los interesados deberán tambien ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó mas contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal. Si no lo consiguieren, cada parte, ó grupo de partes, que tengan idénticos intereses en la testamentaria, designará un contador, y se intentará el acuerdo de todos para elegir un contador dirimente, que habrá de ser letrado.

Art. 1.071. Tambien acordarán los concurrentes á dicha junta el nombramiento de los peritos de que para el avalúo de los bienes deberán valerse los contadores, ó facultarán á estos para elegir uno ó varios de comun acuerdo, y para designar cada cual el suyo, si el acuerdo no fuera posible.

Art. 1.072. Si alguno de los concurrentes se negare á nombrar contador ó perito, se le tendrá por conforme con la designación que hicieren los otros interesados.

Art. 1.073. Si de la junta resultare falta de acuerdo para la designación de contador dirimente, se observará lo prevenido en los artículos 616 al 625 de esta ley. Esto mismo se hará en el caso de que los peritos discordaren sobre el avalúo.

Art. 1.074. Elegidos los contadores y peritos en su caso, previa su aceptación, se entregarán los autos á los primeros, y se pondrán á disposición de unos y otros cuantos objetos, documentos y papeles necesiten

ción del caudal, se decretará, practicándose las diligencias prevenidas en el art. 959 de la manera ménos vejatoria posible.

Art. 1.062. No podrá decretarse dicha intervención sino limitada á formar judicialmente los inventarios, cuando se solicite despues de treinta días de la muerte del testador ó de haberse tenido noticia de su fallecimiento.

Art. 1.063. Para hacer los inventarios judicialmente, se dará comisión al actuario sin perjuicio de que el Juez pueda concurrir á su formación en todo ó en parte, cuando lo solicite alguno de los interesados y él lo considere necesario.

Art. 1.064. Dentro de los ocho días siguientes al en que se haya mandado formar judicialmente el inventario, deberá principiarlo el actuario, señalando día y hora que hará saber á los interesados al citarlos para esa operación.

Art. 1.065. Deberán ser citados para la formación del inventario:

1.º Los herederos ó sus legítimos representantes, que se hallaren en el lugar del juicio, ó se hubieren personado en los autos, y por los ausentes, si los hubiere el Promotor fiscal.

2.º El conyuge sobreviviente, ó su representación legítima.

3.º Los legatarios de parte alicuota.

4.º Los arcedores que hubieren promo-

Si se hubieren incoado las diligencias preventivas á que se refiere el artículo 1.042, se sobreseerá en ellas luego que con la copia del testamento se acredite dicha prohibición.

Art. 1.045. Cuando el testador haya prohibido la intervención judicial en su testamentaria, para que esta prohibición produzca los efectos expresados en el artículo anterior y en el 1.039, será necesario que aquel haya nombrado una ó más personas, facultándolas para que con el carácter de albaceas, contadores ó cualquiera otro, practiquen extrajudicialmente todas las operaciones de la testamentaria.

Art. 1.046. Si el testador hubiere establecido reglas distintas de las ordenadas en esta ley para el inventario, avalúo, liquidación y división de sus bienes, los herederos voluntarios y los legatarios deberán respetarlas y sujetarse á ellas.

Lo mismo deberán hacer los herederos forzosos, siempre que no resulten perjudicados ó gravados es sus legítimas.

Art. 1.047. En cualquier estado del juicio voluntario de testamentaria podrán los interesados separarse de su seguimiento y adoptar los acuerdos que estimen convenientes.

Para este efecto se considerarán como interesados, además de los herederos y legatarios, los acreedores que hubieren promovido el juicio, y el conyuge sobreviviente.

EXTRANJERO.

ALEMANIA.

En el curso de los debates promovidos por la proposición de la cual ayer dábamos cuenta, el príncipe de Bismarck ha pronunciado un largo discurso apoyándola. Empezó diciendo que le era indiferente saber si había perdido ó no su popularidad. «He gobernado, dijo, muchos años sin prestigio y siendo objeto de repulsión por parte de la mayoría de mis conciudadanos; pues bien me he encontrado mejor entonces que mas tarde, cuando el éxito me había dado el acatamiento de todos. Sé perfectamente que el actual proyecto no es mas que un paso hácia la solución del problema social, pero tambien es indudable que completado con un proyecto de seguros agrícolas, será el principio de la reorganización total. En cuanto al calificativo de socialista que se me dá, no le doy mas importancia que la de una estratagemá oratoria.

ITALIA.

Las negociaciones entre el Vaticano y Rusia, suspendidas por la muerte de Alejandro II, han sido reanudadas. M. Buteniet, gentil hombre del actual Czar y M. Mossolof, consejero de Estado han llegado á Roma, siendo recibidos por el Papa, quien les ha manifestado la esperanza de que se restablecerá cuanto antes la paz entre la Santa Sede y el gobierno ruso. Hasta ahora el centro de las negociaciones habia sido Viena, y los intermediarios el cardenal Jacobini y el embajador ruso en Austria; pero, desde aqui en adelante, S. S. las dirigirá á fin de ultimar el arreglo en todo este mes, y antes de la solemne coronación de Alejandro III.

RUMANIA.

El nuevo reino ha sido reconocido por Bélgica. Italia é Inglaterra. Varios estudiantes Paris, han publicado un manifiesto protestando contra la erección de Rumania en reino; «lo lógico, dicen, hubiese sido ir esperando que el desarrollo de nuestras instituciones nacionales hubiese facilitado el gobierno del pueblo por el pueblo.»

Las Cámaras rumanas discuten una proposición regulando el derecho de asilo concedido á los extranjeros y dando á los gobiernos facultades discrecionales en el asunto. Rumania ha sido, pues, la segunda nación que ha respondido á las exitaciones oficiosas de la prensa rusa. La primera ha sido Alemania con la proposición Windthorst.

INGLATERRA.

El pleito de Mr. Bradlanth se verá antes de poco por la Cámara alta. El resultado es de prever: será contrario al diputado ateo. Algunos lores parecen ser partidarios de que se dispense á Mr. Bradlanth del pago de las 150.000 libras esterlinas (3.750.000 pesetas) á que ha sido condenado, por haber asistido ilegalmente á las sesiones del parlamento (5.000 libras por sesion). Si esto no se hace, se cree que la Cámara de los Comunes aprobará un bill de indemnidad á favor de dicho diputado. El distrito de Northampton que hasta ahora habia representado Mr. Bradlanth, elegirá próximamente nuevo diputado; si es reelegido aquel, se sujetará á la formalidad del juramento. Así á lo ménos lo ha declarado.

LOCAL.

Durante la ausencia de D. Joaquin Fiol ha quedado encargado de la dirección de *La Opinión* D. Eusebio Pascual.

Nuestro estimado amigo D. Ramon Martinez Hervás ha sido declarado cesante. Sentimos su desgracia que por otra parte creemos pasajera.

De Valencia llegaron ayer el nuevo subgobernador de Mahon, D. Ricardo Andrés de Asereto; y el nuevo inspector de policia que viene á sustituir al señor Quetglas.

Damos las gracias á nuestro colega «El Isleño» por la respuesta que le ha merecido nuestra pregunta sobre lo del patronato de presos. De ella deducimos que

el colega está tan enterado como nosotros. No es extraño hay asuntos que deben tratarse con mucho sigilo.

Por fin la guardia civil ha conseguido exterminar á los bandidos de Guadix, verdad es que tuvieron que incendiar el cortijo en él que se guarecian los dos célebres salteadores.

Han sido nombrados vice-presidente y vocales de la Comisión provincial D. Manuel Guasp; D. Antonio Rosselló y D. Miguel Sampol. Era cosa sabida.

Dice el «Diario de Palma» que en Sineu un rayo mató á un muchacho.

Dice el «Demócrata de ayer:

«Entre los acuerdos tomados por la Diputación provincial en su reunión del miércoles, figura el siguiente: Que las 900 pesetas con que hasta la fecha se ha subvencionado al Conservatorio Balear, sirvan en lo sucesivo para subvencionar clases de música.

No comprendemos bien lo que esto último significa. ¿Es que se retira la subvención al Conservatorio? No se explicaria esto, toda vez que el Conservatorio es hoy lo mismo que ántes era, y cuando precisamente ha aumentado el número de alumnos de manera que han tenido que duplicarse algunas clases.

¿En que esas clases de música que de hoy en adelante quiere subvencionar la Diputación, son las del mismo Conservatorio? Entonces no vemos porqué cambiar el nombre de las cosas.

¿Podemos esperar que álguien nos saque de dudas?»

A lo que contesta *El Ancora*.

«La Excmá. Diputación Provincial, en sesión del miércoles, acordó retirar la subvención que daba al Conservatorio Balear y sostener, en su lugar, á varios alumnos pobres en las escuelas de aquella sociedad filarmónica.»

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Tesorería.—A continuación se publican para conocimiento del público los donativos que se han hecho para la tómbola, cuyos productos se destinan á la celebración de las Férias.

D. José Casasnovas: 24 docenas jabones.—Dos idem peines—3 polvoreras—3 paquetes de polvos—3 frascos para aguas de olor.

D. Gabriel Rotger: tres cajas de objetos de bisutería. D. Miguel Guasp: un paquete de camisetas interiores.

D. José Ferrer: 24 lapiceros—6 metros—6 barrenas. D. José Miró: una peseta.

Sres. Fuster y Comp.^a un traje de lana completo. D. Miguel Forteza: una estatua de barro.

D. José Forteza Rey: una pluma de plata. Sra. Viuda de Catalan: un corsé.

D. Pedro Comas, sastre: un traje completo. D. Benito Cortés: un corte de lana para un traje.

D. Ramon Valls: una garibaldina. D. José Fuster y Aguiló: un pilon de azúcar.

D. Miguel Valls y Forteza: 2 platillos y una copa de cristal.

D. José Ignacio Tarongi: 2 rosarios. D.^a María Antonia Piña: 6 petacas.

D. José Pomar: 6 juegos de dominó—2 cajas de jabones.

D.^a María Moyá: 9 paquetes de botones. D. Cayetano Fuster: 2 faroles.

D. Juan Valls: 3 docenas de abanicos. D. Juan Cortés: 12 cajas de fósforos.

D.^a Carmen Bonnin: 6 espejos. D. Antonio Cortés: 12 pañuelos.

D. Antonio Segura: unos zapatitos de charol. D. Francisco Cortés: 24 pañuelos.

D. Miguel Aguiló: una cruz y 5 alfileres para la cabeza.

D. José Miró: un paquete de trencillas.

D. Jasé Forteza: un dedal de plata.

D. José Aguiló: 36 abanicos.

D. Jaime Piña: 2 pañuelos de lana.

D. Nicolás Cortés: 6 pares de calcetines.

D. Juan Cortés: un platillo y dos alfileres.

D.^a Isabel Valent: dos gorritas.

D. Bartolomé Reus: un sombrero de castor.

D. Francisco Forteza: 12 cajas de fósforos.

D.^a Teresa Magraner: una gorra.

D. José Valls: 2 escupidores.

D. Carlos Elias: varios juguetes.

D. Ramon Lull: un par de zapatos.

D. Francisco Llabrés: dos pares de botinas.

Sra. Viuda de Veri: 2 gorras y 3 chichoneras.

D. Miguel Llabrés: una gorra de lana.

D. Santiago Soto: 12 pañuelos.

D. José Tous: 4 cadenas para reloj—3 cajitas de pueras—2 juegos de gemelos—6 cajas de marisco—2 libros de memorias.

Palma 9 Abril de 1881.—El Tesorero, Miguel Bauló.

Ejemplo digno de imitación.—En «El Bien Público» de Mahon leemos el siguiente suelto:

«Por los dependientes del Municipio ha sido decomisada en cierto almacén una partida de vino adulterado y el Teniente de alcalde encargado de la policia de mercados ha dispuesto se practique el correspondiente análisis para resolver lo que corresponda segun el resultado que este arroje.

Si hubiere méritos para ello, esperamos que se aplicarán con rigor las penas que marcan las Ordenanzas municipales, á fin de que se corrijan estos abusos que tantos daños pueden ocasionar en la salud pública.

Ya que de los mercados nos ocupamos, llamamos la atención de la Comisión correspondiente para que inspeccione los pesos y medidas; pues especialmente por los que espenden carbon se cometen tantos abusos en perjuicio de los compradores que las quejas han llegado hasta esta redacción.»

De el mismo:

«Dice un periódico noticiero que habiendo sabido Leon XIII que se hacia en grande escala un tráfico sacrilego con falsas reliquias de santos, ha mandado al cardenal-vicario de Roma que instruya activas investigaciones en el asunto y castigue con rigor á los culpables. Entre tanto, el cardenal-vicario acaba de dirigir á todos los obispos, vicarios y administradores del mundo, una circular participándoles que desde hace treinta años no ha salido ni una reliquia de las Catacumbas, y rogándoles protejan á los fieles contra todo engaño.»

COMITÉ DEMOCRÁTICO FEDERAL

Este Comité convoca á sus correligionarios de esta capital á reunión pública que tendrá lugar el lunes 18 de los corrientes, á las 10 de la mañana en el Teatro-Circo Balear, para renovación de Comité y tratar de elecciones municipales.

Palma 12 Abril de 1881.—El Presidente, Antonio Villalonga.—El Secretario, G. Serra y B.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 11 á las 4'45 t.
(Recibido á las 7'36 n.)

Un periódico republicano Portugués dice: que prefiere la Union Ibérica á la alianza con Inglaterra.

Los Fenianos amenazan con la muerte á Gladstone.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

Cuando lo solicitaren de comun acuerdo, deberá el Juez sobreseer en el juicio y poner los bienes á disposición de los herederos.

Art. 1.048. En el juicio necesario, despues de haber practicado judicialmente el inventario y depósito de los bienes, conforme á lo prevenido en el art. 1.095, podrán tambien los interesados separarse de su seguimiento para hacer extrajudicialmente las demás operaciones de la testamentaria.

En este caso no pondrá el Juez los bienes á disposición de los herederos hasta despues de aprobadas las particiones.

Art. 1.049. Las liquidaciones y particiones de herencia hechas extrajudicialmente, aunque lo hayan sido por contadores nombrados por el testador, deberán presentarse á la aprobación judicial siempre que tenga interés en ellas como herederos ó legatario de parte alicuota algun menor, incapacitado ó ausente cuyo paradero se ignore.

Art. 1.050. Para obtener dicha aprobación se observarán los trámites establecidos en los artículos 1.077 y siguientes.

No están comprendidas en las disposiciones de este artículo y del anterior las particiones hechas por los mismos testadores, las cuales no necesitarán la aprobación judicial.

Art. 1.051. A los menores incapacitados ó ausentes les quedarán á salvo los derechos

del pueblo del juicio, si los hubiere, y en el *Boletín* de la provincia; y si el juez lo estimare necesario, en la *Gaceta de Madrid* ó en el lugar de la última residencia del ausente.

Art. 1.059. Se citará tambien al Promotor fiscal para que represente á los interesados en la herencia que sean menores ó incapacitados y no tengan representación legítima; á los ausentes cuyo paradero se ignore, y á los que, debiendo ser citados en persona por tener domicilio conocido, no se hallaren en el lugar del juicio.

Art. 1.060. Cesará la representación del Promotor fiscal:

Respecto de los menores é incapacitados, luego que estén habilitados de tutor ó curador.

En cuanto á los ausentes cuyo paradero se ignore, cuando se presenten en el juicio, ó pueden ser citados personalmente, aunque vuelvan á ausentarse.

Y respecto de los ausentes citados en persona, tambien cuando se presenten ó trascurran desde la citación, sin haberse presentado, quince dias si residen en la Peninsula, y tres meses en otra parte.

En este último caso se seguirá el juicio en rebeldía sin volver á citar á los que habiéndolo sido en forma no hayan comparecido.

Art. 1.061. Si el que haya promovido el juicio solicitase oportunamente la interven-

para practicar el inventario, cuando este no hubiere sido hecho, y el avalúo, la liquidación y la division del caudal hereditario.

Art. 1.075. La aceptación de los contadores dará derecho á cada uno de los interesados para obligarles á que cumplan su encargo. Deberán verificarlo en el término que racionalmente se estime necesario, teniendo en consideración la importancia y dificultad de las operaciones.

Art. 1.076. Tambien á instancia de parte podrá el Juez fijarles un plazo para que presenten las operaciones divisorias, y si no lo verificaren, serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 1.077. Las operaciones divisorias deberán presentarse por los contadores extendidas en papel comun y suscritas por ellos, y contendrán:

1.º Relacion de los bienes que, en concepto de cada uno, formen el caudal partible.

2.º Avalúo de todos los comprendidos en esa relacion.

3.º Liquidación del caudal, su division y adjudicación á cada uno de los partícipes.

Art. 1.078. El contador dirimente, resumiendo los puntos en que las partes estuvieren conformes, se limitará á formular, con arreglo á derecho, aquella ó aquellas operaciones en que hubiere desacuerdo, pro-

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE PALMA.
Día 11 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
597 Milímetros.	17.4 Centígrados.	N.-O.	1	Nubes.	Oleage.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 11 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	0	0
3.ª clase.	1	1	2	16	0
4.ª clase.	0	1	1	0	0
TOTALES.	1	2	3	16	0

Palma 12 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 11 Abril.

ACCIONES.	CAPITAL		DESEM.	VALOR
	Pesetas	BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	154.50	465.00 D
Alfombra	500	350	66.50	332.50
Cambio Mallorquin.	500	200	57.00	285.00 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370.00 P
Cordeleira Española	500	375	63	320 P
Crédito Balear	500	200	96.50	482.50 D
Docks almacenes generales.	500	130	36.25	181.25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	70.00	350.00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil	125	125	96.00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	63.00	315.00 D
Harinera Balear.	500	3.40	56.00	280.00 D
Harinera Mallorquina.	250	250	100.00	250.00 P
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	100	19.00	95.00 L
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9.00	45.00 D
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquin.	500	30	7.25	36.25 D
Vidriera Mallorquina.	100	100	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	450	29.00	145.00 P

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 11.

Interior	21.75.
Exterior	22.90.
Bonos	99.90.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 11.

Interior	21.72 1/2.
Exterior	00.00.
Bonos	00.00.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 11.

Interior	21.70.
fin mes	21.75.

Barcelona 11.

Interior	21.57 1/2.
Acciones del B. H. Colonial.	82.62.
F. C. N. de España	101.00.

Palma.

Interior	21.57 1/2.
----------	------------

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Día 10.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 16 horas vapor Jaime I. de 229 ton., cap. D. José Font, con 21 mar. y lastre.

De Valencia en 16 horas vapor Jaime II. de 289 ton., cap. D. Benito Pomar, con 20 mar., 28 pas., balija y efectos.

De Nueva-York en 32 días polacra goleta Virgen del Buen Comino, de 212 ton., cap. D. Matias Sans, con 9 mar. y alcohol.

De Ponce en 29 días bergantin goleta Beatriz, de 144 ton., cap. D. Juan Sabrafen, con 10 mar. y café.

De Villanueva en 3 días jabeque Dolores, de 67 ton., patron Bartolomé Alemañy, con 7 mar. y vino.

De Villanueva en 3 días pailebot 2.ª Dolores, de 88 ton., pat. Antonio Salleras, con 7 mar. y vino.

De Mahon en 2 días polacra goleta Anita, de 101 ton., capitán D. Benito Barceló, con 9 mar., 1 pas., café y efectos.

De Alicante en 3 días balandra S. José, de 36 ton., capitán Jaime Pujol, con 4 mar. y trigo.

De Sitges en 4 días balandra Alerta, de 71 ton., patron Juan Pujol, con 5 mar. y vino.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Mahon vapor Menorca, de 190 ton., cap. D. Miguel Tuduri, con 18 mar., balija y efectos.

Para Mahon laud Joven Miguelito, de 23 ton. pat. Miguel Buenaventura, con 4 mar. y efectos.

Para Marsella polacra goleta Lereño de 105 ton., patron Antonio Castañer, con 10 mar. vino y efectos.

ANUNCIOS.

CAMBIO DE DOMICILIO.

A los que padecen de los pies.

NICOLÁS PERELLÓ

GALLISTA PEDICURO,

que estaba domiciliado en la calle de Jovellanos (esquina al Borne), número 11, hace presente á sus numerosos parroquianos haberse trasladado á la de ODON-COLOM núm. 36, pico 1.º, al lado del depósito de máquinas de coser del señor Banqué.

FERRO-CARRIL DE ALARÓ.

Por acuerdo de la Junta Directiva quedará el servicio abierto para el público el próximo miércoles día 13 del corriente.

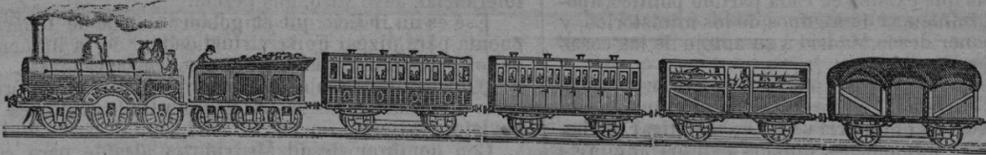
El itinerario se hará en correspondencia con los trenes de la Compañía «Ferro-carriles de Mallorca.»

La tarifa para el transporte de pasajeros, en primera clase se pagará veinte y cinco céntimos de peseta, y en segunda quince.

Las mercancías pagarán igual á la tarifa que rige entre la Estacion de Palma y la del Pont d'Inca.—Palma 10 Abril de 1881.—El Presidente, Juan Palou del Reguer.

Compañía de Almacenes Generales de Depósito en Palma.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se abre el pago del 6.º dividendo pasivo, de 5 pº del valor nominal de las acciones que se hará efectivo en la Caja de las oficinas de esta Sociedad, calle de Palacio, número 34, desde el día 4 al 14 de Abril próximo. Palma 15 de Marzo de 1881.—El Administrador, M. Mateu y Mas.



FERRO-CARRILES DE MALLORCA

Con motivo de la romería que se celebrará el día 20 del actual junto al oratorio de la Cueva de Nuestra Señora del Cocó (Lloseta) además de los trenes ordinarios este día se verificarán los siguientes:

De Palma á Inca parando en las estaciones intermedias á la 1.30 tarde.

De Inca á Palma id. id. id. 7.30 tarde.

De Inca á Binisalem parando solo en la Romería á las 3-4-5 y 6.15 tarde.

De Binisalem á Inca parando solo en la Romería á las 3.30-4.30-5.45 y 6.50 tarde.

NOTA.—Para los trenes extraordinarios en las estaciones de Inca y Binisalem se despacharán billetes de ida y vuelta para el Cocó en 2.ª clase al precio de 0.30 de peseta.

Palma 12 Abril de 1881.

Junta Organizadora de las Férías y Fiestas populares de Palma.

La comision de esta Junta, encargada especialmente de recoger objetos para una rifa durante los dias de la Féría que ha de celebrarse en el mes de Agosto próximo, empezará la cuestacion el sábado 9 de los corrientes y dias consecutivos á las 11 de la mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Palma 8 de Abril de 1881.—El Presidente de la Comision, Manuel Villalonga y Perez.

LA VIDRIERA

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL.

Se convoca á Junta General ordinaria de accionistas para el día 22 de los corrientes á las 4 de la tarde, en el local de la Sociedad (San Martin, 23).

Las cartas de representacion serán admitidas hasta media hora antes de la señalada para la reunion.

Palma 5 de Abril de 1881.—El Presidente de la Junta de Gobierno, Bartolomé Pieras.

VENTA.

Por traslado de casa se desean vender varios muebles usados, entre ellos una mesa-escritorio con su correspondiente silla, un espejo grande, un sofá y otros, todos conservándose en buen estado. Para más informes dirigirse plazuela del Rosario, núm. 2, principal.

VENTA.

En el predio de Son Serra de la Vileta, se vende una casa y una porcion de terreno. En la calle de Oliva n.º darán razon.

VENTA.

Se desea la de una casa número 32 de la calle de los Huertos, consistente en tienda y pisos interiores (al lado del Reñidero). En esta imprenta informarán.

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San ERMENEGILDO rey y mr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En Santa Eulalia concluyen siendo la exposicion á las seis, á las nueve la media nona y misa mayor; y despues la reserva.

En el Hospital á las cinco de la tarde se colocará la efígie de Ntro. Sor. Jesucrista en el lugar conveniente para la procesion del Jueves.

En San Jaime al anochecer tendrá lugar el ejercicio, de la última palabra que pronunció Jesucristo en la Cruz.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Nuestra Señora de los Remedios, iglesia de Santa Magdalena.

curando evitar la indivision, lo mismo que la excesiva division de las fincas.

Art. 1.079. Las operaciones divisorias de los contadores se pondrán de manifesto en la Escribania por término de ocho dias, haciéndolo saber á las partes.

Art. 1.080. Se excusará esta dilacion si todas las partes acuden al Juzgado, por medio de comparecencia ó por escrito, manifestando su conformidad con cualesquiera de los proyectos. En el segundo caso, no será necesario que se ratifiquen, cuando todos hayan firmado el escrito ó lo presenten personalmente, lo que acreditará el actuario por diligencia.

Art. 1.081. Pasado dicho término sin hacerse oposicion, ó luego que los interesados hayan manifestado su conformidad, el Juez llamará los autos á la vista, y dictará auto aprobando las operaciones divisorias, mandando protocolizarlas con reintegro del papel sellado corespondiente.

Art. 1.082. En los puntos en que hubiere discordancia entre los contadores, serán objetos de discusion y materia de resolucion las operaciones practicadas por el dirimente.

Art. 1.083. Si dentro del término que fija el art. 1.079 las partes no hicieron oposicion al proyecto del contador dirimente, manifestaren su conformidad con cualquier otro, el Juez lo aprobará y mandará pro-

lo pida, y cumplidos los requisitos expresados en el artículo anterior, mandará el Juez que se ratifique en la solicitud deducida á su nombre.

Hecha esta ratificacion, el Juez habrá por prevenido el juicio, mandado citar para él en forma á los herederos, á los legatarios de parte alicuota y al cónyuge sobreviviente, si los hubiere, y en su caso á los acreedores que hayan promovido el juicio.

Art. 1.056. Si hubiere herederos ó legatarios de los antedichos, que por ser menores ó incapacitados tengan tutor ó curador, se entenderá con estos la citacion para el juicio.

Si no lo tuvieren, se les nombrará ó se hará que lo nombren con arreglo á derecho, á no ser que se hallen representados por sus padres.

Art. 1.057. Cuando el tutor, curador, padre ó madre tengan en la herencia un interés incompatible con el del menor ó incapacitado á quien representen, se proveerá á este con arreglo á derecho de un curador especial para el juicio, cuya intervencion se limitará á los actos en que exista dicha incompatibilidad.

Art. 1.058. A los herederos y demas interesados ausentes, que tengan residencia conocida, se les citará personalmente.

A los que no la tengan se les llamará por edictos, que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los diarios oficiales

que les conceden las leyes, además de los que se les reconocen en las disposiciones de este título.

Art. 1.052. No obstará el juicio de testamentaria para que los herederos ejerciten en tiempo y forma el derecho de deliberar, ó el beneficio de inventario.

Al promover el juicio, podrán pedir el término legal para deliberar, ó manifestar que aceptan la herencia á beneficio de inventario.

En uno y otro caso, formalizado que fuere el inventario, el Juez mandará que se les ponga de manifesto para que puedan resolver lo que convenga á sus intereses.

Art. 1.053. Las testamentarias podrán ser declaradas en concurso de acreedores ó en quiebra, en los casos en que así proceda respecto á los particulares; y si lo fueren, se sujetarán á los procedimientos de estos juicios.

SECCION SEGUNDA.

Del juicio voluntario de testamentaria.

Art. 1.054. El que promueva el juicio voluntario de testamentaria deberá presentar el certificado de defuncion de la persona de cuya sucesion se trate; y no siendo esto posible, otro documento ó prueba que la acredite, y el testamento del finado.

Art. 1.055. Siendo parte legitima quien